

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-164/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 17 de septiembre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-164/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por Doña Carmen Rodríguez Beltrán, de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (FATM), con fecha de 6 de septiembre de 2024 y que fue presentado el día 9 de septiembre pasado en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra el Acta núm. 18 de la Comisión Electoral de la referida Federación publicada el 3 septiembre de 2024, solicitando la impugnación del acta número 18 de la comisión Electoral, y se proceda a la nulidad del acta por no ser ajustada a derecho conforme a las anteriores manifestaciones, debiendo de mantenerse, según el acta nº 8 de la comisión electoral, a D. Rafael Durán García y D. Pablo Estrada Mejido en el estamento de jugadores por la circunscripción de Cádiz, y a D. Rafael Marín Linares en el estamento de jugadores por la circunscripción de Granada, todo ello al no estar acreditada, argumentada ni fundamentada bajo ninguna base jurídica más allá de una mera interpretación de criterios no aplicables a este asunto su inclusión en el estamento de árbitros, y siendo ponente de esta Sección Don Luis Alejandro Moreno Aragón, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 6 de septiembre de 2024, la interesada presentó escrito de recurso que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el día 9 de septiembre de 2024, en virtud del cual procede a recurrir el Acta núm. 18 de la Comisión Electoral de la FATM, publicada el 3 septiembre de 2024, (Acta que no acompaña), ya que el Acta nº 8 de la Comisión Electoral, en su Anexo I, D. Rafael Durán García, D. Pablo Estrada Mejido, y D. Rafael Marín Linares, fueron asignados al estamento de jugadores dado que no habían enviado en tiempo y forma el documento por el que se procedía a la elección de estamento.

Plantea la cuestión de que, en este momento del proceso electoral, transcurrido ya varios meses desde la publicación del acta nº8, esta comisión electoral entra de oficio a resolver únicamente estos casos particulares de 3 de electores, sin reclamación previa de ninguno de ellos y de forma totalmente extemporánea.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWRZCL3N77LNNE5S8B7VDGAHR7	PÁG. 1/3	

SEGUNDO.- Solicitado informe a la Comisión Electoral, esta expone que el art. 11.3 de la Orden de 11 de marzo de 2016 le reconoce la capacidad de actuar de oficio cuando resulte necesario en cualquier fase del proceso electoral, máxime si es para subsanar errores y garantizar la voluntad de los electores.

Por ello, afirma, dicha acta nº 18 recoge que “Constituye el objeto de esta sesión la ejecución, a instancias de esta Comisión Electoral, del acta número OCHO (8) de 14 de junio, a efectos de cumplir con el mandamiento del TADA...” y se adecuan los censos a la doctrina TADA por la cual se considera la solicitud de voto por correo como elección de estamento y a las actas 16 y 17 de esta Comisión.

Por ello y, a raíz de esta cuestión y para evitar cualquier discriminación y previsibles recursos de los interesados, esta Comisión decidió revisar de oficio cuales eran las personas que se encontraban en la misma situación, es decir, enviada solicitud de voto por correo por un estamento concreto, previo al día 31 para escoger estamento.

En dicha situación se encontraban todos los electores impugnados y, en consecuencia, procedimos a rectificar de oficio para preservar la voluntad de elección de estamento de los electores.

TERCERO.- En dicha Acta se establece que “Al no constituir la sesión objeto de acuerdo alguno, sino que se trata de un acta de ejecución de un acta firme, no cabe recurso alguno contra esta acta ni contra el censo definitivo especial del voto por correo. Sin perjuicio de cuales quiera errores materiales que puedan apercibirse de oficio o a instancia de parte, previa comunicación a esta Comisión Electoral.”

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El objeto del presente recurso no es otro que la impugnación del Acta nº 18 de la comisión Electoral al haber incluido en el estamento de los árbitros a D. Rafael Durán García y D. Pablo Estrada Mejido que previamente habían sido asignados por la Comisión electoral en el estamento de jugadores por la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWRZCL3N77LNNE5S8B7VDGAHR7	PÁG. 2/3	

circunscripción de Cádiz, y a D. Rafael Marín Linares en el estamento de jugadores por la circunscripción de Granada al no haber designado los mismos el estamento.

TERCERO.- Consta que los mismos habían solicitado previamente su inclusión en el censo especial del voto por correo por el estamento de árbitros, y a efectos de cumplir con la doctrina de este Tribunal, por la que se considera la solicitud de voto por correo como elección de estamento, la Comisión Electoral procedió en la sesión que dio lugar al Acta nº 18 a la rectificación en el sentido de asignarlos al estamento de árbitros.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre),

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por Doña Carmen Rodríguez Beltrán contra el Acta nº 18 de la Comisión Electoral de la FATM publicada el 3 septiembre de 2024.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: D. Santiago Prados Prados.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWRZCL3N77LNNE5S8B7VDGAHR7	PÁG. 3/3	

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA EN EL EXPEDIENTE E-165/2024.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** (en adelante TADA), presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el contenido del escrito de fecha 6 de septiembre de 2024, firmado por Don Rafael Rivero Arias en nombre y representación de Don Álvaro Pérez Lapresta, provisto de D.N.I. n.º 75143663-H, perteneciente al estamento de técnicos/entrenadores de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, FATM), por medio del cual impugna el Acta número 19, de 2 de septiembre de 2024, de la Comisión Electoral, por no encontrar incluido en el censo especial del voto por correo por el referido estamento, y siendo ponente del presente expediente Don Santiago Prados Prados, procede dictar el presente acuerdo conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 6 de septiembre de 2024, Don Álvaro Pérez Lapresta mediante su representante ha presentado escrito (que ha tenido entrada en el Registro del TADA el día 9) en virtud del cual interesa se estime su recurso contra el acta número 19 de la Comisión y se le incluya en el censo especial del voto por correo.

Fundamenta su petición «Que tras reclamación al TADA, resolución E-71/24 fui incluido en el censo especial de voto por correo en el estamento de técnicos/entrenadores por circunscripción única, como así aparece también en el acta 11 de la comisión electoral y que se acompaña a la presente como documento número DOS. Igualmente, se acredita en el censo especial de voto por correo anterior, de fecha 23 de junio de 2024, tal y que se acompaña como documento número DOS, aparezo incluido. Pues bien, en el anexo del acta número 19/24 de la Comisión electoral donde fijan el censo especial de voto por

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6VFS8YMGFV2FHUU2EY7C46K8	PÁG. 1/4	

correo, no aparezco, es decir me han excluido sin motivo, pues no hay ningún acta o acuerdo de la Comisión Electoral que me excluye del mismo tal y como se puede observar

en el documento número UNO. Así las cosas, por medio del presente vengo a solicitar al TADA que se vuelva a incluir en el censo especial del voto por correo».

SEGUNDO.- Con fecha 12 de septiembre de 2024, tras el oportuno requerimiento desde la Oficina de Apoyo al TADA, ha tenido entrada en esta Sección el Informe federativo emitido por la Comisión Electoral de la FATM en relación con el presente expediente E-165/2024, conjunto con el de otros expedientes, en el que expresamente respecto al que nos ocupa se hace constar lo siguiente:

«Esta Comisión Electoral publicó el acta 22/2024 con las subsanaciones e incorporando a D. Álvaro Pérez Lapresta como técnico y ordenando el envío de su certificado de voto por correo a la gestora mediante diligencia de ordenación el mismo día».

Asimismo, aunque ajeno ya a este recurso propiamente dicho, se solicita en dicho informe que *«Asimismo, que se revisen los expedientes E-83 y E-84 para dilucidar si uno de los recurrentes era Rafael Montilla Martos a quien incorporamos cautelarmente para evitar retroacción»*, significando que el Expediente E-83/2024 seguido por este Tribunal y resuelto el 2 de julio de 2024, estimó el recurso presentado por Doña Verónica Picatoste Lizarraga, en representación de Don Rafael Antonio Montilla Martos, contra las actas números 3 y aquella otra sin mencionarla que no le incluyó en el censo especial del voto por correo por parte de la Comisión Electoral de la FATM de fecha 7 y 12 de junio de 2024, y que por tal motivo procedió la inclusión de Don Rafael Antonio Montilla Martos en el censo especial del voto por correo, según fue rectificado por este Tribunal por acuerdo de 3 de julio.

TERCERO.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2.º del Decreto



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6VFS8YMGFV2FHUU2EY7C46K8	PÁG. 2/4	

205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en los antecedentes de hecho anteriores, procede sin más la inadmisión del escrito de recurso que ha dado origen al presente expediente, al existir de forma manifiesta una pérdida sobrevenida de su objeto, habiendo encontrado el recurrente plena satisfacción a la pretensión nuclear deducida en su escrito de recurso, conforme al Acta número 22 de la Comisión Electoral, sin la necesidad pues de entrar a valorar sobre el fondo del mismo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por Don Rafael Rivero Arias en nombre y representación de Don Álvaro Pérez Lapresta, perteneciente al estamento de técnicos/entrenadores de la FATM, por pérdida sobrevenida de su objeto.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de esa misma Consejería.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6VFS8YMGFV2FHUU2EY7C46K8	PÁG. 3/4	

Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: D. Santiago Prados Prados.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6VFS8YMGFV2FHUU2EY7C46K8	PÁG. 4/4	